



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2012-GRC/GA/JPECPYPPNP
1756

Callao, 10 DIC. 2012

VISTOS:

Escrito signado con Hoja de Ruta N° 009982, de fecha 16 de Abril del 2012, Hoja de Ruta N° 023173 de fecha 20 de Agosto del 2012, y, Hoja de Ruta N° 031359 de fecha 6 de Noviembre del 2012, presentados por la adjudicataria Elizabeth Lourdes Moncada Fuentes, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 115-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero del 2012, y, el Informe N° 254-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alm; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CRISTIAN DOMESTICO HERNANDEZ DE LA TORRE
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

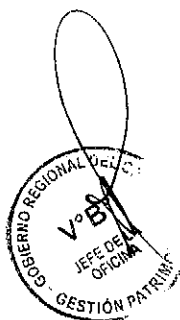
Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 2703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de Enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ELIZABETH LOURDES MONCADA FUENTES, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. I, Lte. 23, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01031404, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a la administrada el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según Hoja de Ruta N° 009982, la impugnante sostiene que interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 115-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, sosteniendo que, la resolución impugnada le causa agravio, ya que ha sido notificada el día 27 de Marzo del 2012, después de los 30 días plazo máximo para resolver el recurso presentado por la recurrente, como lo señala el artículo 131.3 y 132 de la Ley 27444, dando incumplimiento injustificado, lo que genera responsabilidad disciplinaria para autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios, que es falso, el informe técnico legal encontrándose a Nilton Espinoza Reynoso, Javier Flores Lopez y, Hedita Lopez la Torre (usurpadores de terreno), interpone excepción de prescripción extintiva, solicita se declare fundado el Recurso de Reconsideración;

Que, en tal virtud y en aplicación del numeral 3° del artículo 75° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes "encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ello", por lo que en el presente caso atañe a la administración valorar los medios probatorios y argumentos expresados en la Hoja de Ruta N° 023173, teniéndolo como una ampliación al Recurso Administrativo de Reconsideración, en tal sentido la administrada solicita se declare el reconocimiento del derecho de propiedad, que en el transcurso de los 3 años ha cumplido a cabalidad la cláusula sexta, construyendo en el predio, que no subdividió, que durante 5 años no ha hecho transferencias, que en 3 años ha fijado residencia habitual en el lote de terreno, que, Hedita Lopez la Torres y Javier Flores López, han invadido el lote de terreno debiéndose aplicárseles el Art. 8 del D.S. 010-88-VC descalificándolos del beneficio de acceder al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1-0-DIC-2012

RESOLUCION JEFATURAL N° 1756-2012-GRC/GA/IPECYPPNP

CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, según Hoja de Ruta N° 031359 de fecha 6 de Noviembre del 2012, la administrada manifiesta que por error involuntario consignó la dirección Mz. 1, Lt. 4, Segundo Sector – Urbanización Antonio Moreno de Cáceres, Provincia Constitucional del Callao, debiendo ser lo correcto, Mz. E-1, Lt. 4, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres 2º Sector Derecho Ventanilla – Callao, téngase presente;

Que, el artículo 208º de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”;

Que, según Hoja de Ruta N° 031359 de fecha 6 de Noviembre del 2012, la administrada manifiesta que por error involuntario consignó la dirección Mz. 1, Lt. 4, Segundo Sector – Urbanización Antonio Moreno de Cáceres, Provincia Constitucional del Callao, debiendo ser lo correcto, Mz. E-1, Lt. 4, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres 2º Sector Derecho Ventanilla – Callao, téngase presente;

Que, de los argumentos esgrimidos en las Hojas de Ruta presentadas por la impugnante se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 208º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ÚNICO ARTÍCULO.- IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por ELIZABETH LOURDES MONCADA FUENTES, contra la Resolución Jefatural N° 115-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. I, Lte. 23, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01031404, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Ascencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

